



Resolución Directoral

Callao, 23 de Octubre de 2024

VISTO:

El Acta de Reunión de Comité de Becas y Capacitación, el Informe Técnico N°311-2024-HNDAC-OARH/UC de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°363-2024-DM-HNDAC del Departamento de Medicina, el Informe Situación Actual de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro, Legajo y Escalafón, el Memorando N°84-2024-DM-SN-C del Servicio de Neurología, la Declaración Jurada del médico Nicanor Mori Quispe, el Formulario - Informe del jefe inmediato del jefe del Servicio de Neurología, el Compromiso de Capacitación del médico Nicanor Mori Quispe, la Carta de Invitación de la International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders, el Informe N°807-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

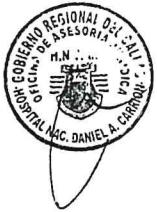
Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme a la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE de SERVIR del 08 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", la cual tiene como finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el numeral 6.4 de la citada Directiva establece que el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas: Planificación, Ejecución y Evaluación; estando la primera de estas etapas constituida por cuatro fases: 1) Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, 2) Sensibilización sobre la importancia de la capacitación, 3) Desarrollo del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y 4) Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas;

Que, conforme a la Resolución Directoral N°138-2024-HNDAC-DG se aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas 2024, que en el artículo III. Se desarrolla EL PLAN DE DESARROLLO



DE LAS PERSONAS cuyo numeral 3.1 señala "El Plan de Desarrollo de las Personas, se encuentra a disposición de los servidores comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley N°30057";

Que, a continuación, con la Carta de Invitación de fecha 16 de agosto de 2024, la International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders, extiende la invitación, al médico Nicanor Mori Quispe;

Que, asimismo, con el Memorando N°84-2024-DM-SN-C, de fecha 19 de agosto de 2024, el Servicio de Neurología, se dirigió al Departamento de Medicina, en la cual señaló tenga a bien autorizar la asistencia del profesional de la salud Nicanor Mori Quispe, médico asistente del servicio de Neurología, al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), a realizarse en la ciudad de Filadelfia PA, Estados Unidos, del 27 de setiembre al 1 de octubre 2024, por lo que solicita se le otorgue la licencia a partir del 26 de setiembre al 2 de octubre del presente año;

Que, por otra parte con el Memorando N°363-2024-DM-HNDAC, de fecha 19 de agosto de 2024, el Departamento de Medicina, se dirigió a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la cual señaló que el jefe del Servicio de Neurología, sobre la solicitud de autorización para la asistencia del servidor Nicanor Mori Quispe, médico asistente del Servicio de Neurología, al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), a realizarse en la ciudad de Filadelfia PA, Estados Unidos, del 27 de setiembre al 01 de octubre 2024, cuenta con la aprobación de su jefatura inmediata y de dicho Departamento;

Que, como se afirmó arriba mediante Declaración Jurada, sin fecha, el profesional de la salud Nicanor Mori Quispe, asistente del servicio de Neurología, se compromete a financiar sus gastos, a su vez adjunta su constancia de habilidad, señaló que dicho evento se llevará a cabo a partir del 26 de setiembre al 2 de octubre del presente año (el cual incluye el periodo para su traslado);

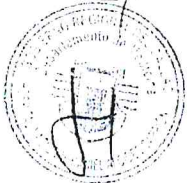
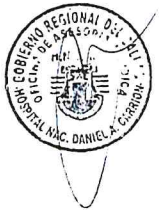
Que, a su vez con el Formulario - Informe del jefe inmediato, de fecha 13 de agosto de 2024, el jefe del Departamento de Medicina, señaló que el Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), a realizarse en la ciudad de Filadelfia PA, Estados Unidos, del 27 de setiembre al 01 de octubre 2024, será beneficioso por la actualización de guías de diagnóstico y manejo de la enfermedad de Parkinson y trastornos del movimiento en nuestro hospital;

Que, con la Carta de Invitación de fecha 16 de agosto de 2024, la International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders, extiende la invitación, al médico Nicanor Mori Quispe;

Que, es imperativo señalar que los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo, respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado puesto que el momento que pretende retrotraerse corresponde a la fecha señalada por el órgano que aprueba dicha capacitación internacional conforme al Memorando N°358-2024-DM-HNDAC del Departamento de Medicina;

Que, de esta manera con el Informe Técnico N°311-2024-HNDAC-OARH/UC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluyó que el médico Nicanor Mori Quispe, cumple con los requisitos requeridos, cuenta con opinión favorable de la Dra. María Luisa Castañeda Núñez, Jefa del Departamento de Medicina, además que no cuenta con sanción disciplinaria y que los gastos que demande su participación será financiado por dicho servidor;





Resolución Directoral

Callao, 23 de Octubre de 2024

Que, con el Acta de Reunión de Comité de Becas y Capacitación, de fecha 04 de setiembre de 2024, se estableció en el punto 2.- Que el servidor Nicanor Mori Quispe, cuentan con 03 (tres) votos a favor para asistir al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento, el cual se desarrollará en Filadelfia, Estados Unidos, y 01(uno) en contra del Ing. César Augusto Tapia Gil por ser autofinanciado y autogestionado;

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N°276 en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, así, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;



Que, en ese sentido, en el régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año;

De la regulación de la capacitación del personal del Estado

Que, sobre el particular, debemos señalar que el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento General de la Carrera, así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025;

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación oficializada y no oficializada, ha sido derogada por la norma indicada en el párrafo anterior, por consiguiente, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa;

Que, sin perjuicio a lo anterior, debemos señalar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil dispuso que, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al nuevo régimen, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento;

Que, en ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública¹. Cabe precisar que, a partir del 14 de septiembre de 2014, resulta aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, bajo el cual constituye falta disciplinaria el uso indebido de las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales²;

Que, de este modo, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la Carrera Administrativa no se encuentra vigente, no siendo posible otorgarla a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N°276;

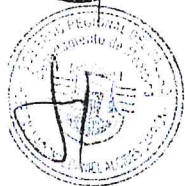
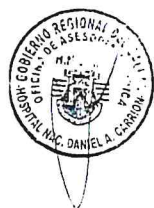
Que, ahora bien, con respecto al otorgamiento de capacitación profesional, el tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria³ del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, de igual modo, la citada Disposición Complementaria Transitoria establece respecto al otorgamiento de la capacitación laboral que, las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación - laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo en el artículo 14°

¹ A partir del 14 de agosto de 2016, entra en vigencia la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR/PE.

² Literal a) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

³ Modificado por Decreto Supremo N°117-2017-PCM





Resolución Directoral

Callao, 23 de Octubre de 2024

literal a) del presente Reglamento General⁴, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento;

Que, de otra parte, en caso las capacitaciones sean gestionadas por los servidores, es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores, estas no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP); por tanto, no se afectan por lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Referido Reglamento General. En caso la capacitación ha sido identificada en el PDP de la entidad, deben enmarcarse en lo establecido en dicha disposición complementaria transitoria;

Que, finalmente, con respecto al otorgamiento de la licencia por capacitación nos remitimos a las conclusiones del Informe Técnico N°049-2017-SERVIR/GPGSC:

"3.4 Las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente - con o sin goce de haber- cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda.

Por tanto, para la formación laboral, además de poder considerarse como comisión de servicios, de disponer la compensación de las horas de la jornada en tanto la capacitación se haya realizado fuera de la jornada de servicios, también se otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.1, literal e) -suspensión perfecta- y numeral 47.2, literal e) -suspensión imperfecta- del artículo 47° de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación.

3.5 En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario";

⁴ D.S. N°040-2014-PCM Artículo 14.- Planificación de la Formación Laboral Para planificar la formación laboral, la entidad tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Necesidades de capacitación previstas en los planes de mejora de los servidores civiles con calificación de personal de rendimiento sujeto a observación.

(...)



Que, de acuerdo al Informe Técnico N°736-2021-SERVIR-GPGSC se concluye que en el caso específico de los servidores sujetos al régimen laboral del DL. N°276, a efectos de analizar el otorgamiento de una licencia para una capacitación autofinanciada, corresponderá a la entidad remitirse a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, conforme al Informe N°807-2024-HNDAC-OAJ de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente que se autorice la licencia sin goce de remuneraciones para el servidor Nicanor Mori Quispe, desde el 26 de setiembre al 02 de octubre del presente año (el cual incluye el periodo para su traslado por vía aérea), teniendo como fundamento su capacitación internacional al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), a realizarse en la ciudad de Filadelfia PA, Estados Unidos, del 27 de setiembre al 01 de octubre 2024, por lo que dicha licencia sin goce de remuneraciones corresponde a motivos particulares la cual se encuentra contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", y las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Departamento de Medicina, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de remuneraciones para el servidor Nicanor Mori Quispe, desde el 26 de setiembre al 02 de octubre del presente año (el cual incluye el periodo para su traslado por vía aérea), teniendo como fundamento su capacitación internacional al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), a realizarse en la ciudad de Filadelfia PA, Estados Unidos, del 27 de setiembre al 01 de octubre 2024, por lo que dicha licencia sin goce de remuneraciones corresponde a motivos particulares la cual se encuentra contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, al Servicio de Neurología, que concluida la asistencia del servidor don Nicanor Mori Quispe al Congreso Internacional de Enfermedad de Parkinson y Trastornos del Movimiento (International Congress of Parkinson's Disease and Movement Disorders), cuyos gastos son autofinanciados, requiera al solicitante una sustentación académica e informe final sobre los aspectos cognitivos adquiridos, adjuntando la certificación o diploma respectivo.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al servidor don Nicanor Mori Quispe sobre lo resuelto a su petición y a las demás instancias administrativas competentes.

Artículo 4°. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original
24 OCT. 2024
Manuela Soberly Radahelly Quevedo
FEDATARIA

